

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 207

**Radicación:** 11001-33-42-056-2017-00131-00  
**Demandante:** Mery Suarez Rueda, Rene Suarez Barajas, Luz Mery Suarez Suarez, Diana Carolina Suarez Suarez, Juliana Andrea Suarez Suarez, Carmen Luisa Suarez Suarez, Cecilia Suarez de Báez y Luz Alba Suarez Rueda  
**Demandado:** Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A., y/o Patrimonio autónomo de Remanentes – PAR ISS  
**Medio de control:** Acción de Cumplimiento

Remite acción de cumplimiento

-Analiza el Despacho la demanda de acción de cumplimiento presentada por las señoras Mery Suarez Rueda, Rene Suarez Barajas, Luz Mery Suarez Suarez, Diana Carolina Suarez Suarez, Juliana Andrea Suarez Suarez, Carmen Luisa Suarez Suarez, Cecilia Suarez de Báez y Luz Alba Suarez Rueda, a través de apoderado, contra la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A., y /o Patrimonio autónomo de Remanentes – PAR ISS, para que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 007994 del 13 de febrero de 2015 expedida por el apoderado General de Fiduciaria la Previsora S.A. Entidad liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, mediante la cual se determina, califica y gradúa una acreencia reclamada de manera extemporánea al Instituto de Seguros sociales – ISS en Liquidación, por lo que se advierte que la misma no puede ser adelantada ante este Despacho teniendo en cuenta que:

-El numeral 10<sup>1</sup> del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, dispone que la competencia de los jueces

<sup>1</sup>“10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal

Demandante: Mery Suarez Rueda, Rene Suarez Barajas, Luz Mery Suarez Suarez,  
Diana Carolina Suarez Suarez, Juliana Andrea Suarez Suarez,

Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A., y/o  
Patrimonio autónomo de Remanentes – PAR ISS  
Acción de Cumplimiento

administrativos en primera instancia para conocer de las acciones de cumplimiento se circunscribe a las instauradas en contra de las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local.

-Así las cosas, se advierte que la presente acción se adelanta en contra de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A., y /o Patrimonio Autónomo de Remanentes – PARISS, la cual es una Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992.

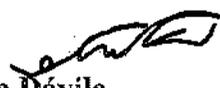
Advirtiendo entonces que la demandada es una entidad del orden nacional la competencia para conocer de la presente acción de cumplimiento esta en cabeza de los Tribunales Administrativos en primera instancia de acuerdo al numeral 16<sup>2</sup> del artículo 152 del CPACA.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, carece de competencia por factor funcional para conocer de la presente Acción de Cumplimiento.

**SEGUNDO: REMÍTASE** inmediatamente la presente Acción de Cumplimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Notifíquese y Cúmplase.

  
**Luz Dary Ávila Dávila**  
Juez

---

o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”

<sup>2</sup> “16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”.

*Radicación: 11001-33-42-056-2017-00101-00*

*Demandante: Mery Suarez Rueda, Rene Suarez Barajas, Luz Mery Suarez Suarez,  
Diana Carolina Suarez Suarez, Juliana Andrea Suarez Suarez,*

*Carmen Luisa Suarez Suarez, Cecilia Suarez de Búz y Luz Alba Suarez Rueda*

*Demandado: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A – FIDUAGRARIA S.A., y/o*

*Patrimonio autónomo de Remanentes -- PAR ISS*

*Acción de Cumplimiento*

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **27 DE ABRIL DE 2017.**

  
\_\_\_\_\_  
Secretaría